



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

ARMENIA – QUINDÍO

Armenia., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

A s u n t o

Revisada el expediente se halla, que no se ha realizado la notificación personal al demandado, conforme a la nueva normatividad, esto es el Decreto 806 de 2020, con la constancia de entrega del mensaje.

En consecuencia, se ordena requerir tanto a la demandante, como a su apoderada, para que realicen la notificación, acatando todas las formalidades previstas en el decreto en comento, so pena de ordenársele repetir la notificación: Lo anterior a fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad a futuro.

Se les hace saber, que en caso de llegar hacer la notificación a través de correo electrónico debe además de lo anterior, indicar la manera en que obtuvo el mismo; allegar acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o en todo caso se constate y compruebe al despacho por algún medio el acceso del destinatario al mensaje, para efectos de contabilizar términos. Así mismo deberá indicar claramente los anexos que se remiten en el traslado, incluyendo la copia del auto admisorio de la demanda y hacer la advertencia que la notificación se entiende surtida dos días después vencido el cual comienza a contar el término de traslado. (indicar los días con los que cuenta). Adicional deberá informarle el correo del centro de servicios al cual debe remitir la contestación de la demanda

Así mismo en caso de hacerlo a dirección física, allegue certificación de envío y constancia de recibo de la notificación de la empresa de correos.

Finalmente, también se dispondrá requerir al Pagador de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo.

Se insertará en el Estado copia de este auto para que la apoderada pueda cumplir lo aquí requerido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce1cd598870037c2d714d6caf001a2577dfb73e3c8fa4c17f6cd4001eb371d34

Documento generado en 18/01/2021 04:00:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>